

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0070 -2019-INIA-OA

La Molina, 05 JUN. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N°. 010-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Unidad de Patrimonio; mediante el cual somete a consideración de la Oficina General de Administración, la autorización para el proceso de compraventa por subasta restringida primera convocatoria, aprobación de bases administrativas de bienes muebles del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituyen el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentra: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, y k1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición;

Que, el artículo 122º del Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, establece que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberán ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: subasta pública o restringida;

Que, el literal a) del artículo 126 del Reglamento de la Ley 29151 establece que los lotes de los bienes muebles cuyo valor comercial sea inferior a tres (03) UIT podrán ser materia de disposición mediante la compraventa por subasta restringida para dicho efecto deberá observarse el procedimiento establecido en el numeral 6.5.4.2 Supuestos en los que se realiza la subasta restringida de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales" aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, la Precitada Directiva exige que, para proceder a la compraventa por subasta restringida, se debe contar con el informe técnico de la Unidad Orgánica responsable de Control Patrimonial;

Que, el Órgano responsable del Control Patrimonial, ha elaborado el Informe Técnico N°010-2019-MINAGRI-INIA-OA/UP, en el cual recomienda la venta por subasta restringida de dos (02) lotes conteniendo 02 vehículos considerados antiguos, inoperativos uno de ellos se encuentra fuera de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



circulación y su mantenimiento es oneroso cuyas características se encuentran descritos en el numeral V del precitado Informe Técnico valorizado en Diez Mil Setecientos Noventa y Siete con 08/100 Soles (S/10,797.08)

Que, asimismo el artículo 124 del Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Unidad Orgánica de Control Patrimonial, es la encargada de llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición de los bienes dados de baja, para tal efecto se procederá con la resolución administrativa autoritativa correspondiente, la cual determinara además la aprobación de las bases administrativas y la fecha hora y lugar de realización de la compraventa por subasta restringida.

De conformidad con el Artículo 70º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y estando dentro de las facultades de esta Dirección y con la visación del responsable de la Unidad de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la compraventa por subasta restringida de 02 bienes muebles dados de baja de las cuentas contables del margen de bienes que se encuentran en el Área de Patrimonio en mal estado de conservación cuyas características se encuentran descritas en el numeral V del precitado Informe Técnico N° 010-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, valorizado en S/. 10,797.08, agrupados en 2 Lotes, la subasta restringida se llevará a cabo el día 11 de junio de 2019, a las 10:00 horas, en la Oficina de Patrimonio, sito en la Av. La Molina N° 1981 – La Molina - Lima; bienes que se detallan en el Apéndice A, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar las Bases Administrativas N°01-2019-MINAGRI-INIA-OA, correspondiente a la Compraventa por subasta restringida de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que los recursos que se obtengan por el Acto en la enajenación en Subasta Restringida de Bienes Muebles, se depositen en la Cuenta Corriente del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, descontando los gastos que corresponde según normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Transcribase la presente Resolución, dentro del término de Ley, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Órgano de Control Institucional, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Patrimonio del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, para los fines consiguientes.



Regístrate y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

05 JUN. 2019
S. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
RJ. N° 019-2017-INIA

INFORME TECNICO N° 010 -2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP

La Molina, 31 de mayo de 2019.

PROCEDIMIENTO DE:

ACTOS DE DISPOSICION	
Compraventa por Subasta Restringida	X

I DATOS GENERALES

ENTIDAD PÚBLICA	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
DIRECCION	AV. LA MOLINA N° 1981 – LA MOLINA - LIMA

II DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

1.	Copia de la tarjeta de propiedad	X	3.	Resolución Directoral N°0010-2016-INIA-OA, que aprueba la Baja de la Camioneta NISSAN , de Placa N° RQQ-778, AÑO 2004	X
2.	Fichas Técnicas de los Vehículos e Informe Técnico de Tasación Comercial de los Dos Vehículos	X	4.	Resolución Directoral N°0172-2017-INIA –OA que aprueba la Baja de un Ómnibus no Metropolitano, de Placa UI-9082, AÑO 1991	X

III BASE LEGAL

- | |
|--|
| 1. Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" |
| 2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el "Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de bienes estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA. |
| 3. Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" |

IV ANTECEDENTES

- | |
|---|
| a). Mediante Memorando Múltiple N°034-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-001/UP, de fecha 15 de febrero de 2019 y Memorando Múltiple N°050-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-003/UP, de fecha 01 de abril de 2019, recomienda y reitera bajo responsabilidad elaborar los trámites para los actos de disposición administrativa en cumplimiento de la normativa vigente de la SBN. |
| b) Mediante Resolución Directoral N° 0172-2017-INIA-OA, de fecha 01 de diciembre del 2017, se da de baja el Ómnibus no Metropolitano, Marca International, Modelo B-700, Motor N° 1HVBKN1MH375647, Serie 1HVBKN1MH3756, Color blanco, Código Margesí 67826000.0002 de placa UI-9082, Año 1991 de 26 años de antigüedad, por la causal de obsolescencia técnica, mantenimiento y reparación onerosa. |
| c). Mediante Resolución Directoral N° 0010-2016-INIA-OA, de fecha 17 de febrero del 2016, se da de baja la Camioneta, Marca Nissan, Modelo XTRAIL, Serie |

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JN1TENT304W001152, Color Cedar Metálico, de Placa RQQ-778, Año 2004, por la causal de obsolescencia técnica, su mantenimiento es oneroso .

d).Informe Técnico de Tasación Comercial de Dos (02) Vehículos, elaborado por el Ing. JAVIER PRODI SAICO, CIP Nº 27501-Perito Valuador

V. DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES ACTIVOS PROPUESTOS PARA LA COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA

Ver detalles en Apéndice A

VI. RESUMEN

A.	Cantidad de bienes para venta	02
B.	Cantidad de lotes	02
C.	Precio base total de la Subasta (S/.)	10,797.08

VII. ANALISIS

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0172-2017-INIA-OA, de fecha 01 de diciembre del 2017, se da de baja un (01) bien mueble por la causal de obsolescencia técnica y mantenimiento y reparación onerosa.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0010-2016-INIA-OA, de fecha 17 de febrero del 2016, se da de baja un (01) bien mueble, por la causal de obsolescencia técnica. Según la Ley 29151 Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, tiene como una de sus finalidades ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de administración y disposición de los viernes estatales, motivo por el cual, la acción a efectuar por la entidad pública, es de aprobar los actos de administración y disposición para lograr una gestión eficiente de los mismos; en ese sentido, la institución inmersa en la mencionada regulación, dispondrá su ejecución dentro de los procedimientos establecidos, acorde a la condición actual de los referidos bienes.

De la misma normatividad mencionada se desprende que es responsabilidad de la Unidad de Patrimonio la eficiente planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad del INIA y de los que se encuentran bajo su administración.

Que al amparo del numeral 6.5.4 de la Directiva Nº 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución Nº 046-2015/SBN, estipula taxativamente que los bienes dados de baja por la causal de estado de obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa, deben disponerse mediante subasta, ya sea pública o restringida.

Complementaria de la Directiva Nº 001-2015/SBN, se podrá aplicar de manera supletoria, los actos de disposición contenidos en la referida Directiva; Que, el procedimiento que corresponde es proceder con el acto de disposición, correspondiente a la Compraventa por Subasta Restringida, la cual estipula que la compraventa por subasta restringida es el acto que consistente en la adjudicación de bienes al postor que, dentro del grupo de invitados, ofrezca la mejor oferta, que mejore el precio base del lote puesto a venta. La que se autoriza mediante Resolución Administrativa, para su procedencia se debe cumplir con el procedimiento correspondiente comprendido en el numeral 6.5.4 de la Directiva Nº 001-2015/SBN

denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN.

Que, del análisis y evaluación de la documentación presentada, los bienes descritos en la relación que se detalla en el numeral V del presente Informe Técnico, a la fecha se encuentran apto para la emisión de Resolución Administrativa; en consecuencia, como un caso particular sometido a un principio o norma general, en el supuesto hecho correspondiente acto de disposición final, se encuentran debidamente acreditados con la respectiva documentación antes señalada, procede el Acto de Disposición de Compraventa por Subasta Restringida según la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada mediante Resolución N° 046-215/SBN.

VIII .OBSERVACIONES O COMENTARIOS

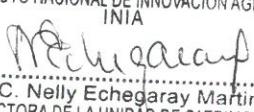
Que de conformidad con el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad o de la Oficina que haga sus veces, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo.

IX .CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Responsable de la Unidad de Patrimonio, conforme lo establece las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN, y en base a la revisión de la documentación, recomienda:

1. Emitir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe el acto de disposición bajo la modalidad de Compraventa por subasta restringida, de dos (02) Lotes conteniendo dos 02 vehículos con un valor total de tasación de S/. 10,797.08 (Diez mil Setecientos Noventa y Siete y 08/100 Soles), y la prosecución del trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado con Resolución N°. 046-2015/SBN.
2. Deberá participar la Oficina de Órgano Control Institucional-OCI, en calidad de veedor.
3. Los Ingresos obtenidos de la compraventa serán depositados en la Cuenta de RDR del INIA.
4. Disponer la remisión de una copia del acto de disposición administrativa a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Oficina de Control Institucional, Unidad de Contabilidad y Unidad de Patrimonio del INIA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el numeral 6.2.7 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA


C.P.C. Nelly Echegaray Martínez
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

05 JUN 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

APENDICE: A RELACION DE VEHICULOS PARA COMPROVENTA EN SUBASTA RESTRINGIDA

LOTE	PLACA	SERIE	MOTOR	MODELO	CLASE	AÑO	COLOR	MARCA	UBICACIÓN	VALOR DE INVENTARIO ANTI	VALOR DE TASACIÓN (\$)
1	RQQ-778	JN1TENT304W001152	YD22150632A	XTRAIL	CAMIONETA	2,004	CEDAR METALICO	NISSAN	SEDE CENTRAL	107,398.34	7,249.70
2	UI-9082	1HVBBNKN1MH375647	1HVBBNKN1MH375647	B-700	OMNIBUS	1,991	BLANCO	INTERNATIONAL	SEDE CENTRAL	69,061.36	3,547.38
									TOTAL		10,797.08



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APENDICE B

DECLARACION JURADA

Quien suscribe....., identificado con DNI N° DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido, directa ni indirectamente, o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22º de la Ley 22151, ni en los artículos 1366º, 1367º del Código Civil, que me impidan participar en la presente subasta y adquirir bienes estatales a nombre propio o a nombre de mi representada....., con RUC N° de la cual soy representante legal según el Certificado de Vigencia de Poder que adjunto

....., de 2019

Firma y huella digital

Nombre y
apellidos:
DNI N°:

LEY 29151

ARTICULO 22º Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención. Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real. Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus cargos respectivos. Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APENDICE "C"

OFERTA: MODALIDAD DE SOBRE CERRADO

Número de Lote :

Nombre/Razón Social :

Nº de Boleta de adquisición de bases administrativas :

Valor Ofertado (S/.):

Monto de Garantía en nuevo soles (S/.):



Firma del Postor o Representante

DNI N°:



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BASES ADMINISTRATIVAS N° 001-2019-MINAGRI-INIA-OA

COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA – INIA

I OBJETIVO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la compraventa por subasta restringida de los bienes muebles dados de baja del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N°. 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobado con Resolución N°. 046-2015/SBN.

II BASE LEGAL

- a). Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- b). Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- c). Directiva N°. 001-2015/SBN, aprobado con Resolución N° 046-2015/SBN

III CONVOCATORIA

Entrega de bases administrativas	Del 05 al 10 de junio de 2019 en la Unidad de Tesorería
Costo de Bases	S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles)
Exhibición de los Lotes	Del 05 al 10 de junio de 2019 en la Unidad de Patrimonio
Dirección	Av. La Molina N° 1981 – La Molina - Lima

IV ACTO DE SUBASTA RESTRINGIDA

La Compraventa por subasta restringida se realizará:	
Día	11 de junio de 2019
Hora	10:00 am.
Local	Unidad de Patrimonio –Sede Central
Dirección	Av. La Molina N° 1981 – La Molina - Lima

V RELACION, CARACTERISTICAS ESTADO Y PRECIO BASE DE LOS LOTES 01 y 02 DE BIENES MUEBLES, Dos (02) VEHICULOS.

La relación, características, estado y precio base de los Lotes de bienes muebles, objeto de la compraventa, están descritos en el Apéndice A “Lotes de Bienes Muebles a subastarse”

VI MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por subasta restringida se realizará COMO ESTEN Y DONDE SE ENCUENTREN, en la modalidad de “SOBRE CERRADO”

VII DE LOS PARTICIPANTES

- 7.1 Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas que hayan sido invitados y adquirido las bases de manera directa o a través de un representante, pudiendo ingresar al local del acto dos personas por base adquirida, previa presentación de la boleta de venta o factura, según corresponda, emitida por la Oficina de Tesorería de la entidad organizadora.
- 7.2 Las personas naturales se identificarán con su DNI. Las personas jurídicas intervendrán a través de su representante legal, con su respectivo Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la SUNARP.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 7.3 Están prohibidos de participar como postores en la subasta de manera directa o indirecta aquellos funcionarios y servidores públicos a que hace referencia el artículo 22º de la Ley 29151 y los artículos 1366º, 1367º del Código Civil. El Plazo de prohibición se establece en el artículo 1368º del Código Civil.
- 7.4 Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 7.5 El postor que obtenga la buena Pro, deberá presentar en el acto la Declaración Jurada, conforme al modelo contenido en el Apéndice B “Declaración Jurada”.
- 7.6 Cualquier tipo de desavenencia y/o inconvenientes que se presenten durante el acto de subasta serán resueltos por la Mesa Directiva; siendo inobjetable la decisión tomada.

VIII COMPRAVENTA Y ADJUDICACION DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES.

- 8.1 Las ofertas son individuales por cada lote. Está prohibido fraccionar lotes.
- 8.2 No se permitirá el desorden o acuerdo entre postores durante el desarrollo del acto público; de ocurrir ello se suspenderá temporal o definitivamente la subasta y de ser el caso el retiro de las personas que ocasionan o participen en el desorden.
- 8.3 La oferta y el pago por el lote se realizaran en moneda nacional (Soles).
- 8.4 Las ofertas se realizan bajo la modalidad de “Sobre Cerrado” por cada lote, el mismo que deberá presentarse conforme al rotulo señalado en el Apéndice “C” “Oferta, modalidad de sobre cerrado”, conteniendo los siguientes datos: nombre o razón social del postor, su documento de identidad, numero del lote que pretende adjudicarse, el monto ofertado, la garantía en efectivo 20% del valor ofertado.
- 8.5 El acto de subasta se inicia cuando el Responsable de la Unidad de Patrimonio, solicita que los postores presenten sus sobres las que deberán guardar las formalidades descritas en el numeral precedente y adjuntando como garantía un mínimo del 20% de la suma ofertada. Las ofertas que no cumplan dicho requisito serán invalidadas.
- 8.7 Se otorgara la buena pro al postor que haya ofertado el monto más alto quien deberá abonar en efectivo como mínimo el 20% del valor ofertado.
- 8.8 En caso de producirse igualdad entre el monto ofertado en “Sobre Cerrado”, se procederá a solicitar a ambas que oferten “ A Viva Voz”, tomándose como base el valor de la oferta del empate, resultando adjudicatario al postor que oferte el monto más alto.
- 8.9 Los “sobres cerrados” que no obtuvieron la buena pro serán devueltos a sus titulares una vez adjudicado el lote por el cual ofertan.
- 8.10 El adjudicatario realizará la cancelación del lote adjudicado en la Oficina de Tesorería de la entidad organizadora en efectivo y/o en depósito a la cuenta corriente de la entidad organizadora, la que entregará el comprobante de pago debidamente cancelado. Dicho acto debe realizarse dentro del plazo de tres (03) días hábiles de concluida la subasta, siendo el ultimo día el 13 de junio de 2019 hasta las 16:30 pm.
- 8.11 El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral precedente no cancele el monto total por el cual se adjudicó alguno de los lotes, cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo esta la administración del lote.
- 8.12 La entidad organizadora, se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el procedimiento de compraventa. En caso de detectarse falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

IX ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES.

- 9.1 El adjudicatario solicitará a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, el comprobante de pago respectivo, luego requerirá a la Unidad de Control Patrimonial proceda a la entrega del lote de bienes adjudicados a su favor, suscribiéndose la correspondiente Acta de Entrega – Recepción.
- 9.2 La entrega de los lotes adjudicados se realizará a partir del día que se concluyó el acto hasta el 13 de junio del 2019, hasta las 16:30 pm, previa presentación de la copia del comprobante de pago debidamente cancelado y del documento de identidad del adjudicatario.
- 9.3 Cuando el adjudicatario haya cancelado el íntegro del valor del lote y no lo haya recogido en la fecha señalada, la entidad organizadora deberá notificarlo para que recoja el lote en un plazo improrrogable de cinco (05) días, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono.



- 9.4 Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 10.1 El Responsable de la Unidad de Patrimonio que ejecuta la subasta, está prohibido de realizar cualquier cobro adicional a los adjudicatarios por cualquier concepto que no esté estipulado en la presente bases.
- 10.2 Cualquier reclamo que desee formular el adjudicatario en relación a la subasta, lo realizará ante la entidad organizadora hasta antes de la entrega del lote adjudicado.
- 10.3 Todo postor que participe en la subasta restringida acepta lo establecido en la presente base.
- 10.4 La entidad organizadora es la responsable de certificar la Resolución que aprobó la baja, la que aprobó la compraventa, el Acta de Subasta y cualquier documentación relacionada con la compraventa de los bienes.
- 10.5 De conformidad con la legislación tributaria vigente, la transferencia de bienes usados no está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 10.6 Los aspectos no contemplados en la presente base, se regirán por la normatividad de SBN.



